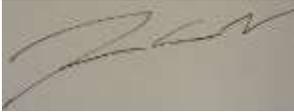


**CONSTANCIA:** 15 de septiembre de 2020. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso al correo electrónico, el día 24 de agosto de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 27, 28, 31 de agosto, 1, 2 3, 4, 7, 8, y 9 de septiembre de 2020. El demandado guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IDATOS LTDA
DEMANDADO	CRISTIAN LEONARDO CUATIS GAVIRIA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-0014900
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderada judicial IDATOS LTDA formuló demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN LEONARDO CUATIS GAVIRIA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré N°173 con fecha de vencimiento el 16 de abril de 2017 por valor de \$2.000.000 (folio 7), y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa del 2.1%, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 12 de marzo de 2020 (folio 13) se dispuso librar mandamiento de pago por el saldo insoluto, decisión que se notificó al demandado mediante aviso vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2020 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de IDATOS LTDA y en contra de CRISTIAN LEONARDO CUATIS GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón quinientos veinte mil trescientos noventa pesos (\$1.520.390) por concepto de saldo insoluto de la obligación consignada en el pagaré N° 173 (folio 7).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de abril de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N°173

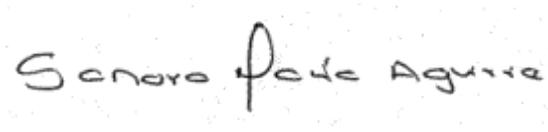
**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado CRISTIAN LEONARDO CUATIS GAVIRIA se fija como agencias en derecho la suma de ciento veintinueve mil pesos (\$129.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0e41bf5045177240109a1a1ab01e3fe4f222b444a76c240649fd1d482a68434**

Documento generado en 16/09/2020 04:44:48 p.m.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 101 fijado el 17 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.